



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUD. PROVINCIAL SECCION N.3 MERIDA

AUTO: 00369/2025

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA. DE LAS COMUNIDADES S/N
Teléfono: 924310256; 924312470
Correo electrónico: audiencia.s3.merida@justicia.es
Equipo/usuario: 005
Modelo: 662000 AUTO RESOLVIENDO APELACION. VARIOS MAGISTRADOS
N.I.G.: 06083 41 2 2023 0003483
RT APELACION AUTOS 0000217 /2025
Juzgado procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 de MERIDA
Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000529 /2023
Delito: DAÑOS
Recurrente: FONDENEX
Procurador/a: D/D^a MARIA INMACULADA BARQUILLA DURAN
Abogado/a: D/D^a CARLOS MERCHAN RICOTE
Recurrido: AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO, CONSORCIO DE LA CIUDAD MONUMENTAL DE MERIDA , MINISTERIO FISCAL
Procurador/a: D/D^a , LUIS ENRIQUE PERIANES CARRASCO ,
Abogado/a: D/D^a LETRADO AYUNTAMIENTO, ANTONIO JOSE BARROSO MARTINEZ ,

AUTO Núm. 369/2025

ILMOS. SRES

PRESIDENTA:

DOÑA JUANA CALDERÓN MARTÍN

MAGISTRADOS:

DON ARMANDO GARCÍA CARRASCO (Ponente)

DON FRANCISCO MATÍAS LÁZARO

DOÑA RAQUEL RIVAS HIDALGO

DOÑA MARTA DEL CARMEN LUNA CANTARERO

=====

Recurso Penal núm. 217/2025

Autos: DILIGENCIAS PREVIAS núm. 529/2023

Juzgado de Instrucción núm. 3 de Mérida

=====



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En la ciudad de Mérida a once de julio de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 13 de febrero de 2025 se notificó a la parte recurrente el Auto de sobreseimiento provisional y archivo de las presentes diligencias previas, dictado en fecha 12 de febrero de 2025. Contra dicha resolución, la representación procesal de FONDENEX interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación, solicitando la revocación del Auto recurrido y la continuación de la instrucción, proponiendo la práctica de diligencias adicionales.

SEGUNDO -Recibidas en este tribunal los autos, se formó el Rollo de apelación número 217/25 y, tras los trámites oportunos, se turnó la ponencia al Magistrado señor García Carrasco y se fijó fecha para la deliberación el día 10 de julio de 2025.

El Ministerio Fiscal mostró su oposición al recurso.

En la tramitación del recurso se observaron las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO. - El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, por lo que fue admitido.

SEGUNDO. - En cuanto al fondo, no se aprecia en el recurso presentado la existencia de nuevos elementos de juicio que desvirtúen los razonamientos contenidos en el Auto recurrido. La denuncia presentada se basa en hechos que, si bien podrían revestir apariencia delictiva, no han sido corroborados con indicios suficientes que justifiquen la continuación del procedimiento penal.

TERCERO. - Acertadamente el Fiscal señala que el informe de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, de fecha 4 de marzo de 2024, si bien señala ciertas demoliciones no contempladas en el proyecto básico, no acredita de forma concluyente la comisión de un delito contra el patrimonio histórico, ni permite inferir la existencia de dolo o negligencia penalmente relevante. Conforme a ello, se aporta la documentación e informes oficiados tanto a la Consejería de Cultura como a la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Mérida (que constan a los Ac. 60 a 62, 66, 67 y 70) en los que se constatan que las recomendaciones y límites al "Proyecto básico de rehabilitación del Convento de las Hermanas Concepcionistas de Mérida" son acatados por el Ayuntamiento de Mérida, por lo que no se podrían calificar los hechos como ilícito contra el patrimonio histórico ni como prevaricación administrativa derivada de ello. Ya constan en las actuaciones (acontecimientos 170 y 171 respectivamente) documentos aportados por la representación del Consorcio, que acreditan la legalización de las obras ya ejecutadas posteriores al proyecto y el modificando de las obras no ejecutadas

CUARTO. - La solicitud de nuevas diligencias, como la entrada de un perito al inmueble, no resulta procedente en esta fase,



al no haberse acreditado indicios racionales de criminalidad que justifiquen la reapertura de la causa.

QUINTO. No procede imposición de costas.

PARTE DISPOSITIVA

SE DESESTIMA el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de FONDENEX contra el Auto de fecha 12 de febrero de 2025, confirmando íntegramente dicha resolución. Sin imposición de costas

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los magistrados de la sección arriba referenciados.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.